

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	Código: PMI-DH-DC
		Version: 01
		Vigente a partir de:
		Página 6 de 9
PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE - DELEGADA DE MINISTERIO PUBLICO, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. PROTECCION A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		

Ibagué, mayo 30 de 2012

Oficio No. 202020 - 3444

Doctor
ENRIQUE VAQUIRO CAPERA
 SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
 Carrera 4ª entre calles 9 y 10
 Ciudad

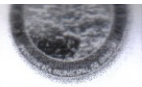
ALCALDIA DE IBAGUE
 SECRETARIA DE EDUCACION
 10990
 30 MAY 2012
 duverbey
 barenice

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DECRETO 4798 DE 2011 QUE REGLAMENTO LEY 1257 DE 2008 SOBRE NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En consideración a que la Personería Municipal de Ibagué ejerce funciones de Ministerio Público, de Veeduría Ciudadana, como defensor de los Derechos Humanos, entre otras funciones, y en virtud a que los derechos de las mujeres son derechos humanos, de manera respetuosa me permito solicitar que, a través de la dependencia que usted dirige, promueva el cumplimiento del Decreto 4798 del 20 de diciembre de 2011, especialmente lo dispuesto en los artículos 4º y 5º que dicen:

ARTICULO 4º. Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación: Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, como encargadas de la administración del servicio, en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básica y media:

1. *Formar y acompañar a las y los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos en las instituciones educativas en el marco de los programas de carácter obligatorio establecidos por la Ley 115 de 1994, de acuerdo con las orientaciones definidas por el Ministerio de Educación Nacional y las establecidas en el presente decreto para la erradicación de las violencias contra las mujeres.*
2. *Acompañar a las instituciones educativas, en el marco del plan de apoyo al mejoramiento, en la formulación e implementación de sus proyectos pedagógicos, incluida la revisión y la resignificación de los manuales de convivencia a la luz de lo definido en el artículo 1 del presente decreto, para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.*
3. *Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas en la definición de los procedimientos y rutas que deben seguir frente a los casos de violencias basadas en género que se presenten en la comunidad educativa.*
4. *Orientar a las instituciones educativas en el desarrollo de estrategias que involucren a educadores, padres y madres de familia, para denunciar las violencias basadas en el género, especialmente contra mujeres.*
5. *Garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas de cualquier forma de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución educativa para aquellas que lo requieran.*
6. *Desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el servicio educativo, de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad.*



7. Consolidar y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación Nacional, el reporte de los casos de violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes que hayan sido identificados en las instituciones educativas, considerando las exigencias que para este tipo de registro de información establece la Ley 1266 de 2008.
8. Orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de estrategias de movilización y comunicación social en el nivel territorial para la difusión de la Ley 1257 del 2008, que incentiven la identificación y reporte de los casos de violencia, así como llevar el registro pertinente.
9. Difundir con las instituciones educativas, las estrategias del Ministerio de Educación Nacional y otras que se desarrollen a nivel regional y local, para incentivar el ingreso de las niñas, adolescentes y jóvenes a la Educación Superior, sin sesgos de género, facilitando información suficiente para la toma de decisiones ante la elección de carrera.
10. Definir con las instancias sectoriales e intersectoriales de concertación estrategias de promoción de la equidad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, que permitan dinamizar rutas de atención integral.
11. Realizar acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.
12. Adelantar las acciones disciplinarias para aquellos educadores o administrativos involucrados en hechos de violencias de género, de conformidad con el Código Único Disciplinario sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
13. Difundir y sensibilizar a las y los servidores de la secretaría de educación en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Por otro lado, el artículo 5° del Decreto en mención estableció:

ARTICULO 5°. Corresponde a las instituciones educativas de preescolar, básica y media, como instituciones prestadoras del servicio educativo:

1. Incluir en los proyectos pedagógicos el tema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.
2. Revisar el manual de convivencia, a la luz de lo definido en el artículo 1 del presente decreto; para promover la equidad de género, crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia a eliminación de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.
3. Desarrollar procesos de formación docente que les permita a las y los educadores generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.
4. Difundir con los y las estudiantes que cursan los grados diez y once, las estrategias del sector para estimular el ingreso a la Educación Superior, sin distinción de género.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	Código: PMI-DH-DC
		Version: 01
		Vigente a partir de:
		Página 8 de 9
PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE - DELEGADA DE MINISTERIO PUBLICO, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROTECCION A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA		

5. *Orientar a la comunidad educativa sobre el contenido de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios; y la ruta para la atención y protección de los casos de violencias basadas en género, especifica mente violencias contra las mujeres.*
6. *Reportar, a través del rector o director de la institución educativa, al ICBF, a la Comisaría de Familia a la Fiscalía General, a la secretaria de educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados de conformidad con los artículos 44. 9 de la Ley 1098 de 2006 y "11 Y 12 de la Ley 1146 de 2007.*
7. *Identificar y reportar a la secretaria de educación, a través del rector o director de la institución educativa, los casos de deserción escolar relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio.*

En virtud de las normas reproducidas, ruego del señor Secretario proceda de conformidad, no sin antes solicitarle comedidamente que, en lo sucesivo, arrime a este órgano de control informes del avance de las actividades que de manera diligente desarrolle.

Atentamente,



ISAAC VARGAS MORALES
Personero Municipal